

**R S G**  
ABOGADOS

GUILLERMO ROMERO OCAMPO  
HECTOR A. SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
NICOLÁS GONZÁLEZ RAMÍREZ  
PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI  
JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.

GINA GARCIA CH.  
JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ B  
LUIS FRANCISCO HERNANDEZ C.

**Señor**

**JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

E. S. D.

**REF. PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LILIBETH BLANCO CARRASQUILLA  
contra OSWALDO FABIAN MARTINEZ SANABRIA. Menor: Katleen Valentina Martínez Blanco.  
RAD. 2018-461.**

En mi calidad de apoderada del demandado en el proceso de la referencia, conforme poder que adjunto a este escrito, respetuosamente me dirijo a su Señoría con el ánimo de manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., contra el numeral 3º del auto de fecha 04 de diciembre del 2018, por medio del cual se otorgó la custodia provisional de la menor KATLEEN VALENTINA MARTÍNEZ BLANCO, a su progenitora, basada en los siguientes

**FUNDAMENTOS:**

1. Su señoría accedió a la petición de fijar la custodia provisional de la menor KATLEEN VALENTINA MARTÍNEZ BLANCO, en cabeza de la madre, por el simple dicho de la progenitora de que esta cumple a cabalidad con sus deberes de madre, el cual no constituye ni si quiera prueba sumaria para ello, máxime cuando la demandante ocultó hechos importantes que la hacen desmerecedora de la custodia de su hija.
2. En efecto, la demandante no mencionó a su Señoría, que mi poderdante ostentaba para la fecha de la presentación de esta demanda con la custodia legal tanto de la niña KATLEEN VALENTINA MARTÍNEZ BLANCO, como de los otros dos hijos comunes, por la situación que se resume a continuación.
3. Los señores LILIBETH BLANCO CARRASQUILLA y OSWALDO FABIAN MARTINEZ SANABRIA, se encontraban domiciliados con sus 3 hijos en Costa Rica, a pesar de lo que la progenitora, sin explicación alguna, decidió un día regresar a Colombia el 22 de junio del 2016, dejando al cuidado del señor MARTINEZ SANABRIA, los tres menores.
4. Mi poderdante durante la ausencia de la progenitora y desconociendo su paradero, decidió tramitar el abandono y custodia de los niños en Costa Rica, ante la autoridad PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, quien, mediante acta de manifestación del 22 de agosto del 2016, dejó constancia de lo expuesto por el señor OSWALDO, esto es, que la progenitora había abandonado sus hijos, que

- él era quien estaba a cargo de estos y que no contaba con ningún apoyo por parte de ella.
5. Fue la progenitora quien decidió abandonar a los niños, sin explicación alguna y mantenerse sin contacto con los mismos por aproximadamente 6 meses.
  6. No obstante lo anterior, y para sorpresa de mi mandante, la señora LILIBETH BLANCO CARRASQUILLA, decidió valerse de falsas acusaciones y engaños para que a mi mandante le dictaran orden de captura en Colombia, de tal modo que cuando el señor OSWALDO FABIAN MARTINEZ SANABRIA regresó a Colombia con sus 3 menores hijos, le notificaron dicha decisión, indicándole que esta obedecía a una denuncia penal que la demandante le había puesto por el delito de secuestro de sus hijos.
  7. La señora LILIBETH BLANCO, es una persona impulsiva, inestable y altanera, que se expresa con groserías, al punto que en una oportunidad le pegó a su hijo mayor, JEAN POOL MARTINEZ BLANCO, quien posteriormente la denunció por ello.
  8. Por lo anterior, mi poderdante inició los respectivos trámites ante el Centro Zonal del ICBF de Sabanalarga – Atlántico y mediante acta de fecha 11 de mayo del 2017, se le otorgó la custodia provisional de los 3 menores de edad, entre estos la custodia de la menor KATLEEN, momento desde el cual el señor MARTINEZ detenta la custodia de sus 3 hijos.
  9. En dicha acta quedó constancia de la actitud irrespetuosa y grosera de la demandada en las mismas diligencias, y de la orden que se dio para que la señora LILIBETH BLANCO CARRASQUILLA, fuera evaluada psicológicamente por parte del Instituto de Medicina Legal, evaluación que a la fecha no se sabe si se llevo a cabo.
  10. No obstante lo anterior, cuando mi mandante decidió posteriormente radicarse en la ciudad de Bogotá, tiempo después a la diligencia llevada a cabo el 11 de mayo del 2017, en el ICBF, éste acordó verbalmente con la progenitora entregarle el cuidado de la menor KATLEEN de manera temporal, mientras que el se organizaba en dicha ciudad, pero con el compromiso de que le permitiría una constante comunicación con la niña, y de que propiciara tiempo y espacio para visitas y vacaciones de la menor con aquel.
  11. A pesar de lo acordado verbalmente, desde ese momento, la progenitora ha frustrado la comunicación entre el padre y la niña permanentemente, toda vez que muy rara vez permite que este hable con ella o la visite o comparta con la niña cuando el se encuentra en Barranquilla y menos aún que se la deje traer a Bogotá, tal y como fue lo acordado verbalmente, a pesar de detentar el demandado la custodia por decisión del IC.B.F, como se expuso, aduciendo la demandada que ella es la que tiene la custodia provisional, por decisión de este despacho, de fecha 4 de diciembre de 2018, que hoy es objeto de impugnación.

12. Hace aproximadamente 2 meses mi mandante estuvo en Barranquilla y logró ver a la menor, quien le manifestó que quería vivir con él, a lo que el por supuesto está dispuesto, por diferentes razones, entre ellas que su mamá casi nunca está pues viaja por periodos largos fuera del país y que la deja a cargo de su abuela, quien le impide la comunicación con su padre.
13. Mi mandante, en su visita pudo detectar que la niña a pesar de tener 9 años, esta en 1º de primaria, no sabe leer, ni escribir y se encuentra en mal estado de higiene (piojos, uñas sucias, ropa sucia, etc.).
14. Por lo anterior y en aras de garantizar los derechos de la menor, se hace necesaria la revocatoria de la custodia provisional a favor de la progenitora, hasta tanto no se verifiquen los derechos de la niña KATLEEN VALENTINA MARTÍNEZ BLANCO, a través de una entrevista a la niña, así como de una visita social a su lugar de residencia, que permitan determinar las condiciones en que vive actualmente y su opinión y deseo con respecto a la custodia que aquí se disputa.
15. Por su lado, mi mandante vive con sus otros dos hijos, hermanos de KATLEEN VALENTINA MARTÍNEZ BLANCO, y a pesar de que uno de ellos ya es mayor de edad, JEAN POOL MARTINEZ BLANCO, quien actualmente se encuentra prestando el servicio militar, vela por sus necesidades afectivas y económicas, así como con las del menor, MICHAEL FABIAN MARTINEZ BLANCO, de 16 años.

PETICION:

Respetuosamente solicito a su Señoría se sirva:

1. Reconocerme personería para actuar en el presente asunto.
2. Revocar el numeral 3º del auto impugnado, y en su lugar, dejar incólume la medida de custodia provisional de la menor KATLEEN VALENTINA MARTÍNEZ BLANCO en cabeza de su progenitor OSWALDO FABIAN MARTINEZ SANABRIA, tomada por la Defensora de Familia del Centro Zonal del ICBF de Sabanalarga – Atlántico , el 11 de mayo del 2017, y que obra en el acta respectiva, hasta tanto no se haga una verificación de derechos de la menor a través de una visita social al lugar de residencia de la misma y una entrevista a la niña, por parte de ese despacho y la defensora de Familia adscrita al mismo, para que se verifiquen sus derechos, sus condiciones de vida actual, y, su deseo y opinión, respecto a la custodia y cuidado personal que aquí se disputan, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de infancia y Adolescencia que reza:

*“Artículo 26. Derecho al debido proceso. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser*

escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.". (El subrayado fuera de texto)

DOCUMENTALES:

Como prueba de lo dicho y solicitado en este escrito y tratándose de una medida cautelar, a favor de una menor, respetuosamente solicito a su Señoría se sirva tener en cuenta el acta de fecha 11 de mayo del 2017, del ICBF, que fuera aportada con la demanda, en la que el Defensor de Familia respectivo, le confiere la custodia provisional de los 3 hijos de las partes de la referencia, entre ellos la menor KATLEEN VALENTINA MARTÍNEZ BLANCO a su padre y le ordena un examen psicológico a la demandante, así como los siguientes que se adjuntan con este escrito:

- Poder que me fuere otorgado.
- Acta de manifestación de fecha 22 de agosto del 2016 del Patronato Nacional de la Infancia de Costa Rica.
- Solicitud de apoyo a familia de fecha 18 de agosto del 2016 del Patronato Nacional de la Infancia de Costa Rica.

Del Señor Juez,



PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI  
T.P. No. 55.312 del C.S.J.

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

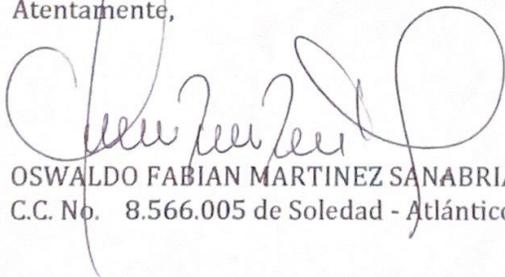
E. S. D.

REF. PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LILIBETH BLANCO CARRASQUILLA contra OSWALDO FABIAN MARTINEZ SANABRIA. Menor: Katleen Valentina Martínez Blanco.  
RAD. 2018-461.

Yo, OSWALDO FABIAN MARTINEZ SANABRIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de padre y, por ende, representante legal de mi menor hija KATLEEN VALENTINA MARTINEZ BLANCO, respetuosamente me dirijo a usted con el ánimo de manifestarle que confiero poder especial, pero amplio y suficiente, a la Doctora PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, también mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la c.c. No. 51.818.822 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 55.312 del C.S.J., con dirección de correo electrónico [panaiota.b@rsglegal.com](mailto:panaiota.b@rsglegal.com), que coincide con la que aparece en el registro nacional de abogado, para que me represente en el proceso de la referencia, que fuere instaurado en mi contra por la señora LILIBETH BLANCO CARRASQUILLA, también mayor y domiciliada en Malambo (Atlántico), identificada con la c.c. No. 52.230.551 de Barranquilla- Atlántico, y para que me represente en todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que se originen en dicho proceso.

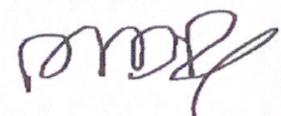
Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares y, en general, para llevar a cabo todas y cada una de las actuaciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato.

Atentamente,



OSWALDO FABIAN MARTINEZ SANABRIA  
C.C. No. 8.566.005 de Soledad - Atlántico

Acepto:



PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI  
C.C. No. 51.818.822 de Bogotá  
T.P. No. 55.312 del C.S.J.



**Patronato Nacional de la Infancia**  
Centro de Orientación e Información  
Teléfono 2523-08-00 / COI: 2523-0881 / Fax 2523-08-58

ACTA DE MANIFESTACIÓN

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.** Centro de Orientación e Información, a las trece horas con veinte minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

Presente en este Despacho el señor OSWALDO FABIAN MARTINEZ SANABRIA, casada pero separado de hecho, desempleado, de nacionalidad colombiana portador del número de pasaporte A N CUATRO SIETE SIETE OCHO DOS CUATRO, vecino de: San José, Central, de la casa de Matute Gómez 25 mts al este, edificio azul, a mano derecha, avenida 10. Se juramenta al compareciente y se le hace las advertencias de ley. **Y MANIFIESTA:** yo me encuentro casado con Lilibeth Blanco Carrasquilla, quien el veintidós de junio hizo abandono del hogar, quedando nuestros tres hijos a mi cargo. Los nombres de mis hijos son Jean Paul (de *catorce años de edad*), Michael Fabian (*once años de edad*) y Katleen Valentín (*cuatro años*) todos con apellidos Martínez Blanco. Yo voy a iniciar el proceso de la custodia de mis hijos ante los Tribunales. Mis hijos mayores me han manifestado su deseo de vivir conmigo porque se han afectados por lo que hizo su madre. **Es todo. Leído lo escrito al compareciente lo encuentra conforme, lo ratifica y firma en presencia del Licenciado Rodolfo Meneses López, Abogado del Centro de Orientación e Información del Patronato Nacional de la Infancia, Oficinas Centrales.**

*[Handwritten signature in blue ink]*



*[Handwritten signature in blue ink]*

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No 2018-00036  
DEMANDANTE : LILIBETH BLANCO CARRASQUILLA  
DEMANDADO : OSWALDO FABIÁN MARTÍNEZ SANABRIA

INFORME SECRETARIAL. Malambo 13 de abril 2018.



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA  
CENTRO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

COI-1472-2016

San José, 18 de agosto de 2016.

Asunto: SOLICITUD DE APOYO A FAMILIA

Señores  
Instituto Mixto de Ayuda Social

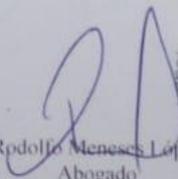
Estimados señores:

Por este medio quisiera solicitarles su valiosa colaboración, ya que en nuestro departamento se presentó el señor **OSWALDO FABIAN MARTINEZ SANABRIA**, mayor de edad, casado pero separado de hecho, desempleado, de nacionalidad colombiana portadora del número de pasaporte AN477824, padre de Jean Paul (de 14 años de edad), Michael Fabian (11 años de edad) y Katleen Valentin (4 años) todos con apellidos Martínez Blanco. El señor actualmente vive solo con sus hijos, la madre de ellos los abandono y regresó a Colombia donde son originarios. La niña nació en Costa Rica, los otros dos niños son colombianos, pero al igual que el padre, están gestionando ante la Dirección General de Migración y Extranjería la residencia por vinculo familiar. El señor no cuenta con apoyo de la madre de sus hijos ni de su familia en Colombia. Contaba con trabajo, pero al no tener quien le cuide a sus hijos, tuvo que renunciar hace un mes y medio, viéndose afectada la condición económica de su familia. No cuenta con vivienda propia, por el contrario alquilan y pagan 130 mil al mes, de lo cual actualmente se encuentra debiendo un mes, a eso se le debe sumar agua, luz y comida.

Por lo anterior expuesto, el señor solicita, de ser posible, alguna alternativa de cuidado para sus hijos de 11 y 4 años de edad y así pueda salir a trabajar y contar con más recursos para aportar a la economía familiar.

Dirección: San José, Central, de la casa de Matute Gómez 25 mts al este, edificio azul, a mano derecha, avenida 10. Localizable también al teléfono: 6326-1179.

Se suscribe,

  
Roldolfo Meneses López  
Abogado

Centro de Orientación e Información  
Patronato Nacional de la Infancia



Archivo COI

**Dirección:** San José, Costa Rica. Barrio Luján, 300 metros sur de la Corte Suprema de Justicia | **Teléfonos** 2523 0884 **Fax** 2523 0858 | **Correo electrónico:** [coi@pani.go.cr](mailto:coi@pani.go.cr) | **sitio web:** <http://www.pani.go.cr>